

III. Otras Resoluciones

Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes

2695 *Director General de Deportes.- Resolución de 14 de julio de 2023, por la que se resuelve definitivamente la convocatoria de subvenciones efectuada por Orden de 1 de diciembre de 2022, respecto a la base específica de la Línea 1 y para el ejercicio 2023, de gastos de funcionamiento y gestión, destinada a apoyar a los clubes deportivos canarios que disputen categorías absolutas de ámbito nacional y europeo de las distintas modalidades deportivas.*

Examinadas las solicitudes de subvención presentadas al amparo de la Orden de 1 de diciembre de 2021, de la Excm. Sra. Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, por la que se convocaron con carácter anticipado, para el ejercicio 2023, subvenciones destinadas a apoyar a los clubes deportivos canarios que disputen categorías absolutas de ámbito nacional y europeo de las distintas modalidades deportivas.

Examinado el Informe de la Comisión de Valoración de fecha 14 de julio de 2023, el Informe Propuesta del Servicio de Deportes de fecha 14 de julio de 2023 y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Por Orden de 28 de octubre de 2021, de la Excm. Sra. Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, se aprobaron las bases reguladoras de concesión de las subvenciones destinadas a apoyar a clubes deportivos canarios que disputen categorías absolutas de ámbito nacional y europeo de las distintas modalidades deportivas, modificada por la Orden de 24 de abril de 2023, de la Excm. Sra. Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes.

Segundo.- Por Orden de 1 de diciembre de 2022, de la Excm. Sra. Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, se convocaron con carácter anticipado, para el ejercicio 2023, subvenciones destinadas a apoyar a los clubes deportivos canarios que disputen categorías absolutas de ámbito nacional y europeo de las distintas modalidades deportivas.

Tercero.- El resuelto tercero de la citada Orden de convocatoria señala que la dotación económica prevista para la anualidad de 2023, asciende a la cantidad total de tres millones ciento cincuenta mil (3.150.000,00) euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias siguientes:

- 18.12.336A 480.02.00 L.A.184G0682 “A clubes deportivos” por importe de un millón quinientos mil (1.500.000,00) euros.

- 18.12.336A 480.02.00 L.A. 184G0722 “Promoción de Canarias a través del deporte” de un millón trescientos mil (1.300.000,00) euros.

- 18.12.336A 480.02.00 L.A. 184G1224 “Apoyo a la participación internacional de clubes” de trescientos cincuenta mil (350.000,00) euros.

Para la Línea 1 de subvención, que corresponde a gastos de funcionamiento y gestión, se destinarán los siguientes fondos:

PROGRAMA PRESUPUESTARIO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
18.12. 336A 480.02.00 L.A. 184G0682	A CLUBES DEPORTIVOS (70 % de la totalidad del crédito)	1.050.000,00 €
18.12. 336A 480.02.00 L.A. 184G0722	PROMOCIÓN DE CANARIAS A TRAVÉS DEL DEPORTE (100 % de la totalidad del crédito)	1.300.000,00 €

Cuarto.- El resuelvo cuarto de la citada Orden de convocatoria relativo a los plazos de presentación de solicitudes señala en su apartado a) que para la Línea 1 de subvención, “Apoyo a los clubes deportivos canarios que disputen categorías absolutas de ámbito nacional de las distintas modalidades deportivas respecto al ámbito de organización administrativa y de funcionamiento de los mismos”, desde el 16 de enero hasta el 27 de enero de 2023, ambos inclusive.

Quinto.- Por Resolución de 18 de enero de 2023, del Director General de Deportes, se amplió el plazo, una vez resueltas las incidencias técnicas, de la presentación de subvenciones destinadas a apoyar a los clubes deportivos canarios que disputen categorías absolutas de ámbito nacional y europeo de las distintas modalidades deportivas, correspondiente a la Línea 1 que tiene como objetivo apoyar la financiación de los gastos corrientes de funcionamiento y de gestión administrativa. El nuevo plazo fue desde el 26 de enero hasta el 6 de febrero de 2023, ambos inclusive.

Una vez recibidas las solicitudes, se han cumplido igualmente los trámites previstos en las bases para la subsanación de las mismas.

Sexto.- Por Resolución del Director General de Deportes, de fecha 8 de mayo de 2023, se procedió, de conformidad con lo previsto en el artículo doce, punto tres, de las bases reguladoras, a la constitución de la Comisión de Valoración y determinación de su composición, a los efectos de verificar los requisitos subjetivos y objetivos para la concesión de la subvención, valorar los proyectos de conformidad con los criterios de valoración previstos en la base quinta y cuantificar la subvención concedida.

Séptimo.- Por Resolución n.º 676/2023, de fecha 10 de mayo de 2023, del Director General de Deportes, se resolvió provisionalmente la convocatoria de subvenciones efectuada por Orden de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, de 1 de diciembre de 2022, respecto a la base específica de la Línea 1, de gastos de funcionamiento y gestión, destinada a apoyar a los clubes deportivos canarios que disputen categorías absolutas de ámbito nacional y europeo de las distintas modalidades deportivas, publicándose en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes. La citada Resolución otorgaba en el resuelvo tercero, a los beneficiarios señalados en el Anexo I, un plazo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de la Resolución de concesión provisional, para la presentación de la aceptación de la respectiva subvención, indicándoles que de no hacerlo dentro del referido plazo se entendería que el interesado no acepta la subvención.

Octavo.- Por la Comisión de Valoración se procedió a emitir informe de evaluación de fecha 12 de julio de 2023, recogiendo los extremos previstos en el punto cuatro del artículo

once, elevándolo al órgano instructor. El órgano instructor a la vista de los expedientes y del informe de la Comisión de Valoración emite informe propuesta de fecha 12 de julio de 2023, a los efectos de que se dicte la Resolución definitiva.

Noveno.- Transcurrido el plazo de presentación de aceptaciones señalado en el punto precedente, la totalidad de los solicitantes de la subvención lo han realizado correctamente.

Décimo.- Examinadas las alegaciones formuladas por los interesados en tiempo y forma, las mismas fueron remitidas a la Comisión de Valoración, constando las aclaraciones oportunas en el informe de fecha 14 de julio de 2023, todo ello con el resultado que se indica a continuación:

- Solicitud SubClub 2023/01/0002 Club Balonmano Zonzamas.

Alegación: por la presente presentamos el documento alegación del Club Balonmano Zonzamas sobre Resolución I1, junto a los documentos que demuestran que cumplimos con los requisitos para recibir dicha subvención y en la que se refleja que el club no dispone de ningún photocall, esperando de este modo, que se tomen en consideración las alegaciones presentadas.

Resolución de la alegación: revisada la documentación aportada junto con la alegación por parte del interesado en la que se solicita se sustenten las afirmaciones de este centro directivo relativo al incumplimiento de la adopción de las medidas de difusión de la marca del Gobierno de Canarias y de Islas Canarias Latitud de Vida en toda la temporada, se ha trasladado al informe de la Comisión de Valoración toda la prueba argumental gráfica así como enlaces web donde se puede comprobar la existencia de un panel trasero, que tenga o no la consideración por parte del interesado como “photocall”, es utilizado con ese fin para varias actividades publicadas en sus redes sociales como puede ser rueda de prensa denominada como tal por el interesado en el que se entrevista a deportistas del propio club, o la presentación de un evento con cartelera impresa en formato físico en el que tampoco aparece la marca del Gobierno de Canarias.

El artículo 4 de las bases reguladoras establece que quedan excluidos de la presente subvención los siguientes supuestos: “h) Aquellas entidades que no hayan cumplido con todas las obligaciones recogidas en el artículo dieciséis, punto dos, 6 y 7 de las presentes bases, de adopción de las medidas de difusión de la marca del Gobierno de Canarias y de Islas Canarias, Latitud de Vida en toda la temporada deportiva indicada en su solicitud”. Se ha comprobado que la entidad no cumple este requisito y por tanto la Comisión de Valoración propone mantener este expediente en el Anexo II de solicitudes desestimadas para la Resolución definitiva.

- Solicitud SubClub 2023/01/0003 ECONY, Club Deportivo Agrupación Deportiva de Minusválidos.

Alegación: queremos alegar contra este reparto de línea 1, ya que con iguales parámetros que los expuestos la temporada pasada la resultante ha sido inferior a pesar de que la aportación económica era mayor y todo esto es debido a la bajada de los coeficientes reductores por número de equipos. Esto ha beneficiado a unos pocos equipos que utilizan esta vía para mejorar su financiación, mientras que el resto de equipos como es el caso de nosotros que siendo un grupo especial, me refiero a la densidad de población con la que competimos, no tenemos la posibilidad de tener varios equipos en la modalidad. Por tanto

solicitamos se regularice nuevamente el coeficiente citado con el fin de que no perjudique al resto de los equipos que por diversos motivos no cuenta con la posibilidad de tener diferentes grupos en las competiciones nacionales.

Resolución de la alegación: revisado el texto de la alegación por parte de la Comisión de Valoración y según establece la Orden de 24 de abril de 2023, por la que se modifican las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones de concurrencia competitiva y vigencia indefinida destinadas a apoyar a los clubes deportivos canarios que disputen categorías absolutas de ámbito nacional y europeo de las distintas modalidades deportivas:

Durante la tramitación de la subvención de referencia, se pusieron de relieve distintos aspectos que precisan de su mejora para una mayor eficiencia y un mejor logro de la política pública. Por un lado, las anteriores bases establecían un criterio corrector que señalaba que “si una entidad deportiva tuviese a dos o más equipos en competiciones nacionales y se acogiese a esta subvención, se le aplicará un coeficiente reductor del 20% a la cantidad final total otorgada al club en caso de tener dos equipos, el 30% si tuviese tres, el 40% si tuviese cuatro, y así sucesivamente, cuantías que serán repartidas entre el resto de las solicitudes estimadas de acuerdo con el punto precedente”. A tenor de la experiencia tras la modificación, se ha demostrado excesiva toda vez que si el peso del criterio relativo a la suma de equipos de un mismo club es inferior a esos porcentajes, puede existir un desajuste entre lo que se pretende con ese criterio y la reducción final que puede ser mayor que los puntos otorgados. Con esta modificación se pretende que las bases, en este sentido, sean más coherentes internamente.

- Solicitud SubClub 2023/01/0004 Club Deportivo C.N. Echeide Acidalio Lorenzo.

Alegación: debido a errores encontrados en la tabla de valoración se adjunta alegación.

Resolución de la alegación: revisada la documentación aportada junto con la alegación por parte del interesado en la que se solicita se valore la duración del contrato de Diego Armando Mercado Loza y el total de los desplazamientos reflejados en la solicitud inicial:

Las bases reguladoras de la subvención, en el apartado correspondiente a, criterio de valoración “F) Personal contratado por la entidad”, se establece lo siguiente: “Con objeto de premiar a aquellas entidades en su esfuerzo de disponer de personal contratado, se establece una puntuación según el número de personas que trabajen con contrato laboral para la entidad y siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social. Este contrato debe tener una duración mínima de 120 días durante la temporada deportiva en curso (para competiciones que se inician entre los meses de julio a octubre y finalizan entre los meses de abril y julio del año siguiente), pero si la temporada deportiva fuese anual (de enero a diciembre), se contemplarán los datos de la temporada ya finalizada, es decir, la anterior”.

Relativo al contrato de Diego Armando Mercado Loza se ha comprobado con la documentación que obra en el expediente que no cumple los 120 días de duración mínima según establecen las bases. Por acuerdo de la Comisión de Valoración el plazo para contar los días totales de contrato finaliza el día de presentación de solicitudes para la línea 1. Es más, tampoco se puede valorar una circunstancia que no se ha cumplido en el momento de presentar la solicitud, ya que el trabajador aún no ha cumplido el total de los días en ese momento y no se puede valorar a posteriori para la baremación de los criterios de valoración.

Por lo tanto, y al no cumplir con el requisito de tener una antigüedad en el club de al menos 120 días, no se puede estimar la alegación presentada.

Para la solicitud de inclusión de todos los desplazamientos reflejados en la solicitud se toma como referencia el calendario aportado por el interesado. En este caso, el Club presenta un calendario que difiere de los desplazamientos solicitados, siendo el único documento que aportan. En las bases reguladoras de esta subvención, artículo 10, punto tres, se establece lo siguiente: tres. Una vez cerrado el plazo de presentación de solicitudes para cada una de las líneas previsto en la Orden de convocatoria, no se tendrán en cuenta la documentación e información acreditativa para la valoración de nuevos criterios de valoración. Por tanto, los enlaces aportados en el documento de alegaciones con los calendarios no se pueden tener en cuenta para una nueva valoración según las bases.

Por todo lo anterior, la Comisión de Valoración propone desestimar las alegaciones presentadas.

- Solicitud SubClub 2023/01/0021 Club de Fútbol Unión Viera.

Alegación: tras conocer la Resolución provisional en la que se resolvía que no se nos concedía la subvención, adjuntamos el siguiente escrito por el cual explicamos lo ocurrido y esperemos entiendan la situación al ser la primera vez que pedimos esta subvención.

Resolución de la alegación: revisada la documentación aportada junto con la alegación por parte del interesado en la que se aporta documentación gráfica que demuestra que la entidad posee soporte publicitario donde aparece la marca del Gobierno de Canarias Islas Canarias Latitud de Vida y dado que es la primera vez que esta entidad tiene la opción de ser beneficiario de esta subvención no teniendo obligación por tanto de poseer este soporte para temporadas anteriores, la Comisión de Valoración propone estimar las alegaciones y trasladar este expediente al Anexo I de solicitudes estimadas para la Resolución definitiva.

- Solicitud SubClub 2023/01/0027 REAL CLUB NÁUTICO DE TENERIFE.

Alegación: presentación texto alegaciones por parte del Real Club Náutico de Tenerife. Expte. 2023/01/0027.

Resolución de la alegación: revisada la documentación aportada junto con la alegación por parte del interesado, el mismo reconoce el incumplimiento del artículo 16.dos.7.- Se obliga a la inserción de la marca número 3047712/3 de la Oficina Española de Patentes y Marca “Islas Canarias, Latitud de Vida”, propia de la promoción turística del destino Islas Canarias, en los siguientes lugares y soportes: a) En la/s camiseta/s de calentamiento de cada partido, encuentro o competición oficial que dispute el primer equipo. Añade que el incumplimiento se produce durante 77 días contados desde el 16 de octubre de 2022. Se ha comprobado que posteriormente a esos 77 días, mediante la publicación de imágenes en RRSS tampoco se cumple este requisito en fecha de 20 de enero de 2023. Además, la entidad solicita la reducción proporcional según el incumplimiento reconociendo nuevamente el mismo, en lugar de aportar prueba de haber rectificado la serigrafía en la camiseta de calentamiento.

El artículo 4 de las bases reguladoras establece que quedan excluidos de la presente subvención los siguientes supuestos: “h) Aquellas entidades que no hayan cumplido con todas las obligaciones recogidas en el artículo dieciséis, punto dos, 6 y 7, de las presentes

bases, de adopción de las medidas de difusión de la marca del Gobierno de Canarias y de Islas Canarias, Latitud de Vida, en toda la temporada deportiva indicada en su solicitud”. Por tanto, no es posible reducir la subvención de manera proporcional según se solicita.

Se ha comprobado a través de las alegaciones que la entidad no incurre en manipulación digital de imágenes tal cual se refleja en las causas de exclusión del Anexo II como causa 3. Por tanto, la Comisión de Valoración propone suprimir esta causa de exclusión para la Resolución definitiva.

Por todo lo expuesto anteriormente, la Comisión de Valoración propone mantener esta entidad en el Anexo II de solicitudes desestimadas para la Resolución definitiva.

- Solicitud SubClub 2023/01/0035 Club Hockey Molina Sport.

Alegación: nuestro club tiene en nómina a 12 personas, no a 6 personas como consta en la Resolución.

Resolución de la alegación: una vez presentadas las alegaciones por parte del interesado se ha vuelto a revisar la antigüedad de los trabajadores según la documentación aportada en la solicitud inicial.

Las bases reguladoras de la subvención, en el apartado correspondiente a criterio de valoración “F) Personal contratado por la entidad”, se establece lo siguiente: “Con objeto de premiar a aquellas entidades en su esfuerzo de disponer de personal contratado, se establece una puntuación según el número de personas que trabajen con contrato laboral para la entidad y siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social. Este contrato debe tener una duración mínima de 120 días durante la temporada deportiva en curso (para competiciones que se inician entre los meses de julio a octubre y finalizan entre los meses de abril y julio del año siguiente), pero si la temporada deportiva fuese anual (de enero a diciembre), se contemplarán los datos de la temporada ya finalizada, es decir, la anterior”.

Por acuerdo de la Comisión de Valoración el plazo para contar los días totales de contrato finaliza el día de presentación de solicitudes para la Línea 1.

Es requisito, según las bases reguladoras, cumplir un mínimo de 120 días de contratación, no solamente el hecho de ser personal contratado según alega la entidad. Se ha comprobado por la Comisión de Valoración que seis de las doce personas contratadas no cumplen este requisito. Por tanto, la Comisión de Valoración propone desestimar las alegaciones presentadas.

- Solicitud SubClub 2023/01/0040 Unión Deportiva Taburiente.

Alegación: “... existen discrepancias con los criterios estimados en la Resolución provisional, concretamente, interesa incidir fundamentalmente en dos aspectos: A) En cuanto al personal contratado, se establece en la Resolución que la cuantía total de trabajadores aceptados son 8, cuando en realidad el número de trabajadores asciende a 22. • Que estos 14 trabajadores excluidos, por una concesión de permiso temporal en diciembre, asimilable a excedencia temporal, con un corte en la retribución del mes de diciembre, aunque siguen vinculados laboralmente al Club, manteniendo antigüedad y, en cualquier caso, cumpliendo

con creces el mínimo de 120 días de contratación en la temporada deportiva en curso como establece convocatoria, en este caso 22/23. • A estos efectos se adjuntan las nóminas del mes de abril de todos los trabajadores incluidos y excluidos de este punto, donde se podrá comprobar la veracidad de los días mínimos requeridos para este apartado. B) Respecto a la categoría otorgada por nuestro equipo masculino hay también un error en esta, ya que pertenece a la primera categoría de ámbito nacional, compitiendo en la liga MGS, no en segunda categoría como establece la Resolución de 11 de mayo. Esto afecta a: a) A clubes Deportivos. A: Nivel categoría. 55 puntos en lugar de 22. b) Promoción de Canarias a través del Deporte. A: Nivel categoría. 100 puntos en lugar de 50 ...”

Resolución de la alegación: revisada la documentación aportada junto con la alegación por parte del interesado y relativo a su solicitud en las alegaciones:

En primer lugar, se ha vuelto a revisar la antigüedad de los trabajadores según la documentación aportada en la solicitud inicial, además de las nóminas aportadas como documentos anexos a las alegaciones. De esta revisión se extrae que solamente cumplen el requisito de antigüedad 10 de los 22 trabajadores presentados en cuanto a los 120 días mínimos que establecen las bases reguladoras. De esos 10 trabajadores 2 cumplen, pero teniendo en cuenta que llegan a los 120 días posteriormente a la fecha de presentación de solicitudes. No se acredita que tuvieran días de antigüedad anteriores a esta fecha con la nueva documentación aportada.

Las bases reguladoras de la subvención, en el apartado correspondiente a criterio de valoración “F) Personal contratado por la entidad”, se establece lo siguiente: “Con objeto de premiar a aquellas entidades en su esfuerzo de disponer de personal contratado, se establece una puntuación según el número de personas que trabajen con contrato laboral para la entidad y siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social. Este contrato debe tener una duración mínima de 120 días durante la temporada deportiva en curso (para competiciones que se inician entre los meses de julio a octubre y finalizan entre los meses de abril y julio del año siguiente), pero si la temporada deportiva fuese anual (de enero a diciembre), se contemplarán los datos de la temporada ya finalizada, es decir, la anterior”.

Por acuerdo de la Comisión de Valoración el plazo para contar los días totales de contrato finaliza el día de presentación de solicitudes para la Línea 1.

Se ha comprobado por la Comisión de Valoración que catorce de las veintidós personas contratadas no cumplen este requisito. Por tanto, la Comisión de Valoración propone desestimar las alegaciones presentadas en lo relativo al personal contratado.

En segundo lugar, efectivamente se ha comprobado que por error en el Anexo I de la Resolución provisional la puntuación otorgada a uno de los equipos no se corresponde con la categoría en la que participan. Por tanto, la Comisión de Valoración propone estimar la alegación en este sentido y conceder la puntuación correspondiente y que así quede reflejado en el Anexo I de la Resolución definitiva.

- Solicitud SubClub 2023/01/0047 Club Deportivo Los Magos de Tenerife.

Alegación: “... El contenido es puesto de manifiesto mediante el Certificado emitido por la Federación Canaria de Béisbol y Softbol con fecha de 22 de mayo del 2023 a través

del adjunto, el cual cita lo siguiente: el CD Magos de Tenerife con CIF G38943783, afiliado a esta federación durante la temporada 2022, participó en la competición que se relaciona a continuación: • Liga Nacional de Softbol Masculino de Primera División • Categoría deportiva nacional-Absoluta. • Formato del sistema de competición: - Se trata de liga regular de categoría nacional, en virtud del cual, un grupo de equipos, a lo largo de la temporada, compiten todos contra todos, tanto en sus instalaciones como en las de los otros equipos. El resultado final de la liga otorga la clasificación española oficial, los derechos de permanencia, ascender o descender. Como ha quedado acreditado, se ha procedido a aportar los documentos requeridos en el expediente de la subvención, por lo que en vía de recurso de alzada, se solicita valorada la documentación presentada. Cumpliendo con todas las condiciones formales que exigen las bases reguladoras de las subvenciones económicas de la Línea 1 y para el ejercicio 2023, de gastos de funcionamiento y gestión, destinada a apoyar a los clubes deportivos canarios que disputen categorías absolutas de ámbito nacional y europeo de las distintas modalidades deportivas ...”

Resolución de la alegación: revisada la documentación aportada junto con la alegación por parte del interesado y relativo a su solicitud en las alegaciones:

Una vez analizado el certificado, emitido por la Federación Canaria de Béisbol y Sóftbol, aportado por el interesado y conociendo con exactitud por parte de este Centro Directivo los sistemas y tipos de competición de todos las entidades solicitantes de esta subvención, se realiza consulta a la propia Federación Canaria debido a que lo que certifican no se corresponde con el sistema actual de competición en el que participa este club.

Efectivamente se confirma un error por parte de la Federación Canaria de Béisbol y Sóftbol al emitir el certificado y como consecuencia emiten un “comunicado aclaratorio” que hacen llegar a esta Dirección General de Deportes donde manifiestan textualmente “Se hace saber a través de este comunicado que en la redacción al certificado anterior “11 certificado magos” enviado de fecha 22 de mayo del 2023, se cometió una errata por entender que, al tratarse de una liga nacional, estas tenían las mismas características en cuanto al formato de ligas nacionales como pueden ser el resto a nivel nacional que organiza la Real Federación Española de Béisbol y Sóftbol. No es un hecho producido de manera intencionada, debido a la falta de conocimiento del reglamento general de competiciones por nuestra parte”. Refiriéndose a que no se trata de liga regular de categoría nacional, en virtud del cual, un grupo de equipos, a lo largo de la temporada, compiten todos contra todos, tanto en sus instalaciones como en las de los otros equipos. El resultado final de la liga otorga la clasificación española oficial, los derechos de permanencia, ascender o descender, como refleja el interesado en las alegaciones.

Las bases reguladoras de la subvención establecen en su artículo 4, uno.b) Los equipos de los clubes deportivos canarios deberán participar en una competición oficial regular mediante el sistema de liga de categoría nacional y categoría absoluta, en virtud del cual, un grupo de equipos, a lo largo de la temporada, compiten entre sí (todos contra todos o por grupos, según el sistema de competición que aplique la federación española correspondiente), tanto en sus instalaciones como en las de los otros equipos. Excepcionalmente, se podrán atender modalidades cuyas competiciones no estén organizadas por el sistema de liga, sino por el de concentraciones, siempre de categoría absoluta. A los efectos de esta convocatoria el sistema de competición por concentraciones será aquel que está compuesto por más de una concentración (que obligatoriamente supondrá dos o más desplazamientos entre

Canarias y la Península, Baleares, Ceuta y/o Melilla) y del cual se obtiene una clasificación final, fruto de la suma de las competiciones de estas concentraciones, y que otorgue las posiciones finales para las fases de ascenso, descenso, permanencia en la categoría u otras que reconozca la reglamentación oficial que regula cada modalidad deportiva. En el caso de competiciones por concentración que se dispute únicamente la permanencia en la categoría, sin existir la posibilidad de ascender y/o descender de categoría, quedarán excluidos.

Por todo lo expuesto anteriormente, la Comisión de Valoración propone desestimar las alegaciones y mantener a esta entidad en el Anexo II de solicitudes desestimadas por las mismas causas de exclusión para la Resolución definitiva.

- Solicitud SubClub 2023/01/0051 Club Deportivo Bushican.

Alegación: en el apartado de transparencia escribimos www.judobushican.com, nuestra web es www.judobushican.es

Resolución de la alegación: la entidad alega que por error aportaron mal la dirección de la página web. Una vez se accede a la misma se comprueba que es una web de nueva creación y los requisitos de inserción de marca del Gobierno de Canarias e Islas Canarias Latitud de Vida se han subido a la misma en fecha posterior a la presentación de solicitud de subvención. Incluso el propio logo del club se ha subido a la web en el mes de abril. Además aun a la fecha de esta Resolución definitiva el apartado de “Transparencia” de la propia web sigue inactivo y no hay ninguna información relativa al mismo.

El artículo veintiocho de las bases reguladoras de la subvención, en su criterio E) establece lo siguiente: “E) Compromiso de Transparencia. Pretende valorar la adopción de medidas en materia de transparencia, mediante compromisos de publicidad activa, en los términos y con la puntuación más abajo descrita. Los compromisos deberán hacerse efectivos antes del día 28 de febrero del año de la convocatoria quedando obligada la entidad beneficiaria a una permanencia de estos durante un año desde la publicación de la Resolución definitiva de esta base específica”.

Por tanto, al no estar activa la página web antes del fin del plazo de presentación de solicitudes, así como seguir sin tener publicados en la misma los requisitos establecidos de transparencia que se reflejan en las bases reguladoras, la Comisión de Valoración propone desestimar la alegación presentada y mantener esta entidad en el Anexo II de solicitudes desestimadas para la Resolución definitiva.

- Solicitud SubClub 2023/01/0054 Club Deportivo Akeki de Tenerife.

Alegación: en relación con nuestro expediente SubClub_2023/01/0054, en la Resolución provisional no se nos valora dentro del apartado de Transparencia la información relativa al punto 4. “Cuentas” y al punto 5. “Comisión”. En el último informe del club sobre Transparencia del Comisionado de Transparencia del Gobierno de Canarias, el cual adjuntamos, especifica que la información relativa a las cuentas anuales del club (balance, pérdidas y ganancias, etc.) está cumplimentada correctamente (páginas 8, 9 y 10). Además, el archivo publicado (en formato abierto para obtener el máximo de puntuación de dicho comisionado), coincide con las cuentas anuales aprobadas por la Asamblea y depositadas en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias. Por otro lado, en la página principal de

transparencia del club tenemos publicado el justificante del asiento en registro de entrada de los últimos tres ejercicios (2021, 2020 y 2019), publicando el último, relativo al año 2021, el día 20 de junio de 2022, tal y como especificamos al solicitar esta subvención. Adjuntamos captura de su ubicación en la página de transparencia, así como captura de la fecha en la que dicho documento fue subido a la página web del club. En dicha captura se ve también el nombre del archivo subido el 20 de junio de 2022, que coincide con el nombre del archivo una vez se descarga el justificante del registro del asiento de entrada del ejercicio 2021.

Resolución de la alegación: revisada la documentación aportada junto con la alegación por parte del interesado y relativo a su solicitud en las alegaciones, se ha comprobado que efectivamente las cuentas anuales han sido publicadas correctamente así como el justificante de asiento del registro de Comisionado de Transparencia. Por tanto, la Comisión de Valoración propone otorgar las puntuaciones relativas a “Cuentas” y “Comisión” para la Resolución definitiva.

- Solicitud SubClub 2023/01/0055 Club Baloncesto Aridane.

Alegación: en relación a la Resolución n.º 676/2023, de fecha 10 de mayo de 2023, en la que se resuelve denegar provisionalmente la solicitud de CB Aridane por el motivo 5, no cumple con la obligación de la inserción del logotipo de Islas Canarias Latitud de Vida en la página web de la entidad deportiva: artículo dieciséis, punto f) artículo dieciséis. Obligaciones de las entidades beneficiarias, punto 7: “7.- Se obliga a la inserción de la marca n.º 3047712/3 de la Oficina Española de Patentes y Marca “Islas Canarias, Latitud de Vida”, propia de la promoción turística del destino Islas Canarias, en los siguientes lugares y soportes: f) En la página web de la entidad subvencionada, Facebook, Twitter, Instagram, y cuantas redes sociales tenga activas la entidad subvencionada. Durante toda la temporada se han publicado en las redes sociales y otras medidas de difusión de la marca del Gobierno de Canarias y de Islas Canarias, Latitud de Vida. Igualmente en la página web de la entidad también constan dichos logotipos. Exponer que la entidad ha hecho una gran inversión y ha intentado cumplir en la medida de lo posible con los objetivos y requisitos exigidos para tener acceso a dicha ayuda.

Resolución de la alegación: revisada la documentación aportada junto con la alegación por parte del interesado y relativo a su solicitud en las alegaciones, se ha comprobado por parte de este centro directivo que la inserción de logos de la marca Islas Canarias Latitud de Vida se produjo en el mes de mayo de 2023, posterior a la fecha de Resolución provisional para la Línea 1. Así consta en el informe de la Comisión de Valoración. Ya se había detectado y así se hizo constar en diligencia de transparencia que así como la web se encontraba activa, los logos no aparecían en la web.

El artículo 4 de las bases reguladoras establece que quedan excluidos de la presente subvención los siguientes supuestos: “h) Aquellas entidades que no hayan cumplido con todas las obligaciones recogidas en el artículo dieciséis, punto dos, 6 y 7, de las presentes bases, de adopción de las medidas de difusión de la marca del Gobierno de Canarias y de Islas Canarias, Latitud de Vida, en toda la temporada deportiva indicada en su solicitud”. Se ha comprobado que la entidad no cumple este requisito y por tanto la Comisión de Valoración propone mantener este expediente en el Anexo II de solicitudes desestimadas para la Resolución definitiva.

- Solicitud SubClub 2023/01/0056 Asociación Deportiva Club Baloncesto de La Matanza de Acentejo.

Alegación: 1. Que el CB Matanza participa desde la temporada 20-21, en la Liga EBA, competición nacional organizada por la Federación Española de Baloncesto, y que en su sistema de competición, cumple con lo indicado en el artículo 4: “Los equipos de los clubes deportivos canarios deberán participar en una competición oficial regular mediante el sistema de liga de categoría nacional y categoría absoluta, en virtud del cual, un grupo de equipos, a lo largo de la temporada, compiten entre sí (todos contra todos o por grupos, según el sistema de competición que aplique la federación española correspondiente), tanto en sus instalaciones como en las de los otros equipos”. 2. Se adjunta calendario oficial de la Liga EBA en su temporada 2022-2023. 3. Que no se ha recibido comunicación alguna para subsanar las deficiencias señaladas en la Resolución provisional. 4. Que si bien no se cumple con la totalidad de las condiciones fijadas en las bases al respecto de la Promoción de Canarias a través del Deporte, este Club de Baloncesto evidencia con su conducta una voluntad absoluta de cumplimiento, que debido a errores internos de funcionamiento, no se han llevado a cabo en esta convocatoria. 5. Que la AD Club Baloncesto La Matanza de Acentejo entiende que esta convocatoria indica que su finalidad y el objeto de la subvención solicitada, no es otra, que apoyar la financiación de los gastos corrientes de funcionamiento y de gestión de los Clubes Deportivos al 70%, y que este punto sí se ha cumplido.

Resolución de la alegación: revisada la documentación aportada junto con la alegación por parte del interesado y relativo a su solicitud en las alegaciones, se ha comprobado que las causas de exclusión reflejadas en el Anexo II no se corresponden con esta entidad y serán modificadas para la Resolución definitiva. No obstante, esta entidad aun tanto en el acto de comprobación una vez presentada la solicitud de subvención como en la fecha de esta Resolución definitiva no tiene activa la página web de la entidad, como se hizo constar en la diligencia de transparencia.

Las bases reguladoras establecen en su artículo 4, Dos i), quedarán excluidas “aquellas entidades que no cuenten con una página web propia para dar cumplimiento con las obligaciones de transparencia y publicidad activa que se indican en las presentes bases”.

Por tanto, la Comisión de Valoración propone mantener a esta entidad en el Anexo II de solicitudes desestimadas para la Resolución definitiva con la única causa de exclusión 4. No cumplir con la obligación recogida en las bases reguladoras de la subvención en su artículo cuatro punto Dos i), quedan excluidas aquellas entidades que no cuenten con una página web propia para dar cumplimiento con las obligaciones de transparencia y publicidad activa que se indican en las presentes bases.

Undécimo.- De conformidad con lo establecido en el artículo dieciséis, relativa al muestreo de las subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000,00 euros, se procedió por el personal que integra la Unidad Administrativa del Servicio de Deportes, a la selección mediante insaculación del 5% del total de los expedientes estimados. Una vez analizada la documentación de los expedientes a muestrear, se hace constar lo siguiente:

- Club Deportivo Juan Grande: se detecta que esta entidad aporta facturas en la cuenta justificativa de servicios que no corresponden a gastos subvencionables para la Línea 1 y se requiere subsanación de las mismas. La entidad no aporta en tiempo y forma las

facturas necesarias para la subsanación de la cuenta justificativa por lo que la Comisión de Valoración propone excluirlas de la cuenta justificativa. En concreto las facturas con n.º de orden 34, 35, 36, 38, 39, 40, 41 y 42.

- Club Natación Las Palmas: desiste de la solicitud.

Una vez analizada y revisada la documentación presentada se comprobó la adecuada aplicación de la subvención de los expedientes objeto de muestreo, con las apreciaciones anteriormente indicadas.

Duodécimo.- La suma total de las solicitudes estimadas ascendió a la cantidad de dos millones quinientos cuarenta y nueve mil quinientos setenta y seis euros con treinta y cinco céntimos (2.549.576,35 euros). Dado que el importe total de la convocatoria es de un millón quinientos mil (1.500.000,00) euros, una vez aplicados los criterios de valoración establecidos en el artículo seis de las bases reguladoras se procedió a la aplicación de la siguiente fórmula prevista en el artículo 29, punto uno, de las citadas bases:

$$X = (\text{Importe de la convocatoria} / \Sigma) * \Omega$$

X= cantidad a percibir

Σ = suma de las puntuaciones de todas las solicitudes

Ω = puntuación obtenida por mi solicitud.

Decimotercero.- Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tres del artículo 29 de las bases reguladoras en aquellos casos en los que una vez determinado el importe a asignar a cada beneficiario, este fuera superior al importe fijado en el plan de financiación aportado, la Comisión de Valoración procederá a repartir la diferencia entre un importe y otro, entre el resto de beneficiarios en los que no concurra esta circunstancia de forma proporcional a la puntuación obtenida.

Para la Resolución definitiva de la Línea 1, la suma del importe excedente a repartir en segunda instancia es de 146.550,72 euros, en tercera instancia de 15.401,44 euros, en cuarta instancia 147,13 euros.

Una vez repartido el total de crédito se aplica el coeficiente reductor que establecen las bases reguladoras para aquellas entidades que tienen 2 o más equipos, lo que genera un nuevo excedente por un importe total de 106.703,37 euros. Se hace un nuevo reparto que genera a su vez un excedente de 63.388,61 euros y un último excedente por un total de 4.597,31 euros. Siendo este último importe repartido para completar el 100% del crédito de la presente convocatoria.

Decimocuarto.- Se ha comprobado que los solicitantes admitidos y propuestos como beneficiarios cumplen los requisitos establecidos en las bases que regulan la concesión de la subvención y en la normativa básica de subvenciones contenida en la vigente Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Reglamento de desarrollo de la Ley de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Decimoquinto.- El Servicio de Deportes emitió certificación en los términos señalados en el artículo 37.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Por Orden de 28 de octubre de 2021, de la Excm. Sra. Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, se aprobaron las bases reguladoras de concesión de las subvenciones destinadas a apoyar a clubes deportivos canarios que disputen categorías absolutas de ámbito nacional y europeo de las distintas modalidades deportivas, modificada por la Orden de 24 de abril de 2023, de la Excm. Sra. Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes.

Segundo.- Por Orden de 1 de diciembre de 2022, de la Excm. Sra. Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, se convocaron con carácter anticipado, para el ejercicio 2023, subvenciones destinadas a apoyar a los clubes deportivos canarios que disputen categorías absolutas de ámbito nacional y europeo de las distintas modalidades deportivas.

Tercero.- La citada Orden de 28 de octubre de 2021 dispone que la convocatoria que regula se regirá, en lo no previsto en la misma, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, y por el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en aquello que no se oponga o contradiga a los preceptos de carácter básico que se recogen en la citada Ley General de Subvenciones.

Cuarto.- De conformidad con lo dispuesto en el fundamento de derecho tercero de la Orden de convocatoria, así como en el artículo ocho, punto uno, de las bases reguladoras aprobadas mediante Orden de 28 de octubre de 2021, el procedimiento de concesión se realizará mediante concurrencia competitiva, ajustándose a lo previsto en los artículos 14 y siguientes del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Quinto.- Los artículos seis y doce de las bases reguladoras establecen los criterios de valoración de las solicitudes que habrá de seguir la Comisión de Valoración y que en ella se expresan, siempre que el solicitante cumpla los requisitos exigidos y no esté incurso en ninguna de las causas de exclusión expresamente previstas en la indicada convocatoria.

Sexto.- Por su parte, y de acuerdo con lo estipulado en el artículo trece, punto uno, de las bases reguladoras, se dictará por la persona titular del Departamento competente en materia de deportes una resolución definitiva única de concesión para cada línea de subvención, dentro de los límites del crédito destinado a la misma, haciendo constar la relación de las entidades solicitantes a las que se concede la subvención por cumplir todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas, importe concedido para cada proyecto, porcentaje que representa respecto del coste total del mismo y resultado de la evaluación. Mismo trámite llevarán, en su caso, el resto de las solicitudes desestimadas, que de forma expresa se incluirán en el informe indicado anteriormente, con expresión de su motivo, y la no concesión por desistimiento, la renuncia o la imposibilidad material sobrevenida, todo ello atendiendo al resultado de la evaluación de la Comisión de Valoración, y que se recogen en los Anexos I y II de la presente Resolución.

Tal y como se refleja en el Anexo I de solicitudes estimadas, se han tenido que realizar seis repartos de cuantías que no han podido ser aplicadas a diversos expedientes por haber llegado al máximo a otorgar por los motivos anteriormente indicados.

Séptimo.- Respecto a la reformulación de las solicitudes se estará a lo dispuesto en el artículo doce, punto siete, de las bases reguladoras de la subvención.

Octavo.- De conformidad con lo dispuesto en el punto dos del artículo trece de las bases reguladoras, en relación con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la LPACAP, la resolución definitiva se publicará en el Boletín Oficial de Canarias.

Noveno.- Conforme al apartado cinco del artículo doce de las bases reguladoras, las propuestas de Resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras que no haya sido notificada la resolución de concesión y se haya efectuado la aceptación expresa de la misma.

Décimo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

De acuerdo con lo anterior, en el ejercicio de las competencias atribuida en el artículo 5.2, letra j), del Decreto 7/2021, de 18 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, y el Decreto 175/2019, de 25 de julio, del Presidente, de nombramiento como Director General de Deportes, y de acuerdo con la delegación efectuada en esta Dirección General de Deportes en el resuelto séptimo de la Orden de convocatoria,

RESUELVO:

Primero.- Conceder de forma definitiva y por las cantidades previstas en el Anexo I que acompaña a la presente Resolución definitiva, las subvenciones allí señaladas a favor de las entidades que igualmente allí se relacionan, correspondientes todas ellas a la base específica de la Línea 1 destinada a apoyar los clubes deportivos canarios que disputen categorías absolutas de ámbito nacional y europeo de las distintas modalidades deportivas, de la convocatoria aludida en el antecedente de hecho segundo, ascendiendo el importe total a la suma de un millón cincuenta mil (1.050.000,00) euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.12 336A.4800200. LA 184G0682 “A Clubes Deportivos” y un millón trescientos mil (1.300.000,00) euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.12. 336A.4800200. LA184G0722 “Promoción de Canarias a través del deporte”, resultando la suma de ambas líneas dos millones trescientos cincuenta mil (2.350.000,00) euros.

Segundo.- Incluir en el Anexo I (solicitudes estimadas) a aquellas solicitudes que, habiendo sido relacionadas en el Anexo II (solicitudes excluidas) en la Resolución provisional, hayan podido regularizar su situación dentro de los plazos establecidos. Así mismo, se les concede un plazo de diez (10) días hábiles para que presenten la aceptación expresa de la subvención.

Tercero.- Desestimar y declarar desistidas las solicitudes de subvención recogidas en el Anexo II de la presente Resolución definitiva por los motivos que en el mismo se consignan.

Cuarto.- Acordar el reconocimiento de las obligaciones y las propuestas de pago en firme, por las cantidades señaladas en el Anexo I.

Quinto.- Declarar justificadas las subvenciones concedidas reflejadas en el Anexo I de la presente Resolución de concesión, sin perjuicio de ulteriores comprobaciones que la Dirección General de Deportes u otros órganos de control competentes puedan realizar.

Sexto.- Que se notifique la presente Resolución definitiva mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de julio de 2023.- El Director General de Deportes, Manuel López Santana.

ANEXO II
SOLICITUDES DESESTIMADAS

RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA LÍNEA 1 DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A APOYAR A CLUBES DEPORTIVOS CANARIOS QUE DISPUTEN CATEGORÍAS ABSOLUTAS DE ÁMBITO NACIONAL Y EUROPEO DE LAS DISTINTAS MODALIDADES DEPORTIVAS PARA EL AÑO 2023.

Nº EXPEDIENTE	ENTIDAD	CAUSAS DE EXCLUSIÓN	OBSERVACIONES
SubClub_2023/01/0002	CLUB BALONMANO ZONZAMAS	2 - 5	Se ha verificado a través de las redes sociales del Club que tienen realmente panel trasero (photocall), pero que este no cuenta con el logotipo de Islas Canarias Latitud de Vida.
SubClub_2023/01/0011	CLUB DEPORTIVO CLARINOS DE LA LAGUNA	6	No está al corriente en sus obligaciones tributarias.
SubClub_2023/01/0018	CLUB DE MAR RADAZUL DE EL ROSARIO	1 - 5	La competición no se ajusta al objeto de las bases reguladoras (artículo cuatro, punto uno a y b)
SubClub_2023/01/0027	REAL CLUB NAUTICO DE TENERIFE	2 - 5	Se ha verificado a través de su propia página web y redes sociales del Club que la camiseta de calentamiento no cuenta con el logotipo de Islas Canarias Latitud de Vida.
SubClub_2023/01/0045	CLUB CICLISTA ARRIVAL TENERIFE FÉMINAS	1	La competición no se ajusta al objeto de las bases reguladoras (artículo cuatro, punto uno a y b)
SubClub_2023/01/0047	CLUB DEPORTIVO LOS MAGOS DE TENERIFE	1	La competición no se ajusta al objeto de las bases reguladoras (artículo cuatro, punto uno a y b)
SubClub_2023/01/0051	CLUB DEPORTIVO BUSHICAN	4 - 5	No cuentan con página web, habiendo sido verificado en multitud de ocasiones
SubClub_2023/01/0055	C.D. BALONCESTO ARIDANE	5	No cumple con la obligación de la inserción del logotipo de Islas Canarias Latitud de Vida en la página web de la entidad deportiva: artículo dieciséis punto f)
SubClub_2023/01/0056	ASOC DEPORTIVA CLUB BALONCESTO DE LA MATANZA DE ACENTEJO	4 - 5	La competición no se ajusta al objeto de las bases reguladoras (artículo cuatro, punto uno a y b) No cuentan con las vallas publicitarias mínimas recogidas en las bases reguladoras

Leyenda causas de exclusión:

- 1.- La solicitud no se ajusta al objeto de la convocatoria (tipo de competición).
- 2.- Inexactitud, falsedad u omisión de datos o información de carácter esencial.
- 3.- La entidad deportiva presenta en la memoria de Islas Canarias Latitud de Vida imágenes manipuladas digitalmente.
- 4.- No cumplir con la obligación recogida en las bases reguladoras de la subvención en su artículo cuatro puntos Dos i), quedan excluidas aquellas entidades que no cuenten con una página web propia para dar cumplimiento con las obligaciones de transparencia y publicidad activa que se indican en las presentes bases.
- 5.- No cumplir con el artículo cuatro punto dos de las bases reguladoras: "Dos. Quedan excluidos de la presente subvención los siguientes supuestos: h) Aquellas entidades que no hayan cumplido con todas las obligaciones recogidas en el artículo dieciséis, punto dos, 6 y 7 de las presentes bases, de adopción de las medidas de difusión de la marca del Gobierno de Canarias y de Islas Canarias, Latitud de Vida en toda la temporada deportiva indicada en su solicitud."
- 6.- No se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias con HE, HC o SS.

Artículo dieciséis. Obligaciones de las entidades beneficiarias, punto 7: "7.- Se obliga a la inserción de la marca número 3047712/3 de la Oficina Española de Patentes y Marca "Islas Canarias, Latitud de Vida" propia de la promoción turística del destino Islas Canarias, en los siguientes lugares y soportes:

- a) En la/s camiseta/s de calentamiento de cada partido, encuentro o competición oficial que dispute el primer equipo.
- b) En el chándal oficial.
- c) En la/s camiseta/s o equipación de juego-competición, en un lugar y tamaño preferente (mínimo 15 cm. de ancho).
- d) En las bolsas, baúles y maletas utilizadas para transportar el material en los desplazamientos, si los tuviesen.
- e) En los soportes publicitarios (vallas de publicidad, "Ad time", rotativos...) que la entidad subvencionada dispute como equipo local en su instalación deportiva. Si fuesen vallas publicitarias las utilizadas, deberá situar a pie de pista al menos 2 soportes de 3 x 1 metros, y si fuese la publicidad rotativa o "Ad time", al menos 1 inserción de la marca cada 3 minutos. Si se optase por publicidad de 2 x 1 metros, deberán situarse, al menos, 3 soportes.
- f) En la página Web de la entidad subvencionada, Facebook, Twitter, Instagram, y cuantas redes sociales tenga activas la entidad subvencionada.
- g) En la cartelería, papelería y documentación de la entidad subvencionada, incluso campañas publicitarias de captación de abonados y otras.
- h) En el panel trasero de todas las ruedas de prensa se realice, si lo tuviese."